

# LAS ENTIDADES LOCALES SON LAS RESPONSABLES DE UN MAYOR CONTROL SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

*Algunas Entidades Locales parecen creer que sus potestades de fiscalización sobre el servicio de abastecimiento de agua potable desaparecen o devienen inútiles cuando el servicio es gestionado por una empresa en régimen de concesión.*

Esta defensoría cree que tal interpretación es incorrecta y así lo hemos puesto de manifiesto durante la tramitación de algunas de las quejas relacionadas con el suministro de agua, exigiendo a las entidades locales un mayor control sobre la actuación de las empresas concesionarias de la gestión del servicio.

Así, en la queja 14/465 hemos formulado [Resolución](#) a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para que, en virtud de sus competencias en materia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano, requiera a la empresa concesionaria para que se atenga al plazo de prescripción de 3 años para poder exigir el pago de las facturas y no al de 15 que pretendía hacer valer.

En la queja 13/5278 dirigíamos [Recomendación](#) al Ayuntamiento de Vélez-Málaga para que ejercitase sus competencias de fiscalización sobre la empresa concesionaria de la gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, en relación con la denuncia de la parte promotora de queja sobre facturación estimada y falta de renovación del contador.

El interesado se había dirigido a su ayuntamiento pero su reclamación se habría limitado a la actuación mediadora de la OMIC, que concluía informándole de la imposibilidad de obligar a la empresa a atender su pretensión económica o de fijar indemnizaciones por daños y perjuicios que corresponden legalmente a la jurisdicción ordinaria.

A nuestro juicio el Ayuntamiento podía, y debía, desplegar todas sus facultades de control, seguimiento y fiscalización del servicio de abastecimiento y saneamiento domiciliario de aguas. Y ello, debería llevar aparejada la posibilidad de que los dispositivos municipales, ante la reclamación de una persona usuaria del servicio, valorase la adecuación a la legalidad y al pliego concesional de la actuación de la empresa concesionaria y, si resultara procedente, le instase al cumplimiento de sus obligaciones.

En el supuesto analizado, partiendo de la consideración de sí se habría producido un incumplimien-

to por la empresa de su deber de renovación del parque de contadores, solicitamos al Ayuntamiento que la tramitación de reclamaciones relacionadas con la prestación del servicio por la concesionaria no se limitase a las propias de la Administración de consumo sino que entrase a valorar posibles incumplimientos de las obligaciones que corresponden a la empresa y, en su caso, adoptase las medidas correctoras y sancionadoras oportunas.

**Solicitamos al Ayuntamiento que la tramitación de reclamaciones entrase a valorar posibles incumplimientos de las obligaciones que corresponden a la empresa y adoptase las medidas oportunas.**

\* [Ver más en Informe Anual Interactivo dPA 2014](#)

